



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 2808 )

20 DIC 2017

Por la cual se otorga el estado de "Calificado" para dos hogares postulados sin procesar en cumplimiento de fallos de tutelas

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 9° del artículo 3° y numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, y con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8° numeral 3 del Decreto Ley 555 de 2003, determina la competencia del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, para expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante la Resolución 174 de junio 5 de 2007 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA-, se dio apertura a la convocatoria de postulación al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento, entre el 8 de junio y el 6 de julio del año 2007, plazo que fue ampliado hasta el 13 de Julio del mismo año, según Resolución 194 de julio 6 de 2007.

Que con ocasión al cumplimiento de fallos de tutelas, mediante los cuales los Despachos Judiciales ordenaron la postulación y captura de información, algunos hogares fueron postulados en acatamiento de las sentencias, razón por la cual se hace necesario continuar con el proceso de cruces y validaciones de estos hogares, para efectos de determinar su calificación.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, "(...) Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades

Por la cual se otorga el estado de "Calificado" para dos hogares postulados sin procesar por fallos de tutelas'

*Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes(...)"*

Que el proceso de validación de información, dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se efectuó sobre la relación de hogares registrados en la base de datos actualizada del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, cotejado con el Registro Único de Víctimas RUV, con la cual se procedió a verificar la información suministrada por los hogares postulantes y se validaron.

Que efectuado el proceso de verificación de la información de los hogares postulados en la Convocatoria dispuesta mediante Resolución N° 174 de 2007, de acuerdo con la información remitida por las entidades señaladas en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015, el ingeniero del grupo de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, procedió a la validación y cruces de las postulaciones y a la calificación de los hogares de conformidad con la fórmula y los criterios previstos en los artículos 2.1.1.1.2.1.17. y 2.1.1.1.2.1.18. ibídem, certificado mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre y 18 de diciembre de 2017, los cuales contaron con el respectivo control de calidad.

Que con base en los resultados, de los cruces y validaciones efectuados para los hogares en situación de desplazamiento, postulados sin procesar por orden judicial, se procederá a otorgar el estado calificado para aquellos que cumplieron con los requisitos normalizados en el Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el estado de "Calificado" a los hogares de la señora MARGOTH CABRERA BECERRA Y DUILIA GARCIA MORA que de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, cumplieron con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, que se relacionan a continuación:

CAJA DE COMPENSACIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
C.C.F. CAFAM - BOGOTA	30517208	MARGOTH	CABRERA BECERRA	Calificados
C.C.F. CAFAM - BOGOTA	23560022	DUILIA	GARCIA MORA	Calificado

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena continuar con el proceso de calificación y asignación en los términos del Decreto 1077 de 2015, una vez la entidad otorgante cuente con

Por la cual se otorga el estado de "**Calificado**" para dos hogares postulados sin procesar por fallos de tutelas

disponibilidad de recursos para tal efecto o podrá aplicar a un programa de vivienda liderado por el Gobierno Nacional de conformidad a los programas de política de vivienda para población víctima, siempre y cuando el hogar mantenga el cumplimiento de los requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda urbana.

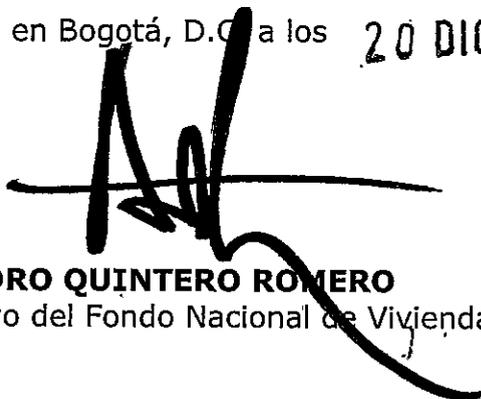
**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese y Notifíquese personalmente a los hogares relacionados en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postularon, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 DIC 2017



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Yaritza Noche   
Revisó: Viviana Roza  
Aprobó: Arelys Bravo Pereira 

